



Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

Desde Rodriguez, Gustavo 01 <Gustavo.Rodriguez01@marsh.com>
Fecha Vie 29/11/2024 10:14 AM
Para Alfonso Jairo De La Espriella Burgos <aesprieb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Jose Lopez Issa <alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC Sandra Patricia Peñuela Gutierrez <spenuelg@deaj.ramajudicial.gov.co>; Blanca Margarita Rodriguez Garcia <brodrigg@deaj.ramajudicial.gov.co>; Luis Eduardo Lopez Rodriguez <llopezr@deaj.ramajudicial.gov.co>; Sarria, Cristina <cristina.sarria@marsh.com>; Leguizamón, Gloria Milena <Gloria.Leguizamon@marsh.com>; Gonzalez, Giovanna A <Giovanna.A.Gonzalez@marsh.com>; Puentes, José Vicente <jose.puentes@marsh.com>; Quintanilla, Andres Felipe <Andres.Quintanilla@marsh.com>; Juan De Jesus Hernandez Martinez <jhernanm@deaj.ramajudicial.gov.co>; Asistente Administrativo Coordinación Administrativa - Córdoba - Montería <asadcoadmont@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicios Publicos - Córdoba - Montería <spublicosmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MARSH-BUC-1177-GR

Doctor
ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA
Director Seccional de Administración Judicial
Seccional Montería
Ciudad

Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

Respetado Doctor Alfonso Jairo buen día, me permito informar que la aseguradora La Previsora S.A, AUTORIZO, la cobertura de Gastos de Honorarios para la demostración de la ocurrencia y la cuantía, de la profesional presentada por su seccional, La Dra. ELIZABETH SALAZAR BAQUERO, de acuerdo a la propuesta enviada por la Dra. Salazar.

Propuesta de GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES, de Contador. (Prestar apoyo para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y cobro irregular).

Respetado Dr. De la Espriella:

REALIZANDO UN RESUMEN DE LOS GASTOS BASICOS PARA EJECUTAR LAS LABORES ENCOMENDADAS POR EL DESPACHO DE PUERTO LIBERTADOR.

Resido en el Municipio de Montería, por lo que me corresponde trasladarme al Municipio de Puerto Libertador o quedarme de pensionada para realizar la Auditoria requerida, de igual manera debo pagar las deducciones de LEY Salud 12.5%, Pensión 16%. Riesgo Profesional, y Póliza de cumplimiento del contrato de trabajo.

Por lo anterior tomo como base de mi propuesta un salario de Siete Millones Quinientos Mil de Pesos Mcte. (\$7.500.000) mensual, como prestación del servicio de honorarios profesionales; por un tiempo mínimo de 3 meses dependiendo el volumen de expedientes a liquidar y teniendo en cuenta que realmente son 20 días hábiles mensual lo que con lleva a revisar por lo mínimo 40 procesos, dejando de antemano que sé puede extender un poco más dependiendo el caso de cada uno de ellos.

Atentamente,

ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO

Así mismo y a petición de la aseguradora se debe tener en cuenta:

- Hacer seguimiento a las actividades que se vayan ejecutando por parte de la Dra. Salazar, para lo cual se requiere ACTAS DE AVANCE quincenales, de los informes y su porcentaje ejecutado.

Estaremos muy atentos a la buena gestión de la profesional para poder llevar con éxito la DEMOSYTRACION Y OCURRENCIA, del posible cobro irregular de depósitos judiciales

Sin otro particular, nos suscribimos con toda consideración.

GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Ejecutivo de Cuenta Senior Sector Público, Risk Management

En el siguiente link podrá encontrar la información del Defensor del Consumidor Financiero de DeLima Marsh S. A.: <https://www.marsh.com/co/about/about-marsh/attention-to-financial-consumers.html>

www.marsh.com/co | Siga a Marsh en [Twitter](#) | [Linkedin](#) | [Facebook](#) |



A business of Marsh McLennan

Síguenos en

www.linkedin.com/company/marsh-latinoamerica

Este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto contiene información confidencial amparada por el secreto profesional, por lo tanto está exento de la obligación de divulgación de información bajo las leyes aplicables y está dirigido exclusivamente al destinatario original. Si recibe este mensaje por equivocación o si no es el destinatario original, cualquier divulgación, distribución, copia u otro uso o retención de esta comunicación o su contenido esta prohibido. Si recibe este mensaje por error, le agradeceremos responda inmediatamente al autor por correo electrónico para avisarle y borre el original y todas las copias de este correo y sus archivos adjuntos de su ordenador de manera permanente. Gracias.

This e-mail transmission and any attachments that accompany it may contain information that is privileged, confidential or otherwise exempt from disclosure under applicable law and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it was intended to be addressed. If you have received this e-mail by mistake, or you are not the intended recipient, any disclosure, dissemination, distribution, copying or other use or retention of this communication or its substance is prohibited. If you have received this communication in error, please immediately reply to the author via e-mail that you received this message by mistake and also permanently delete the original and all copies of this e-mail and any attachments from your computer. Thank you.

Rodriguez, Gustavo 01

De: Rodriguez, Gustavo 01
Enviado el: viernes, 29 de noviembre de 2024 10:14 a. m.
Para: Alfonso Jairo De La Espriella Burgos; Alexander Jose Lopez Issa
CC: spenuelg; brodrigg; Luis Eduardo López Rodríguez; Sarria, Cristina; Leguizamón, Gloria Milena; Gonzalez, Giovanna A; Puentes, José Vicente; Quintanilla, Andres Felipe; Juan de Jesus Hernandez Martínez; Asistente Administrativo Coordinacion Administrativa - Seccional Monteria; Servicios Publicos - Córdoba - Montería
Asunto: Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

MARSH-BUC-1177-GR

Doctor
ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA
Director Seccional de Administración Judicial
Seccional Monteria
Ciudad

Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

Respetado Doctor Alfonso Jairo buen día, me permito informar que la aseguradora La Previsora S.A, AUTORIZO, la cobertura de Gastos de Honorarios para la demostración de la ocurrencia y la cuantía, de la profesional presentada por su seccional, La Dra. ELIZABETH SALAZAR BAQUERO, de acuerdo a la propuesta enviada por la Dra. Salazar.

Propuesta de GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES, de Contador. (Prestar apoyo para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y cobro irregular).

Respetado Dr. De la Espriella:

REALIZANDO UN RESUMEN DE LOS GASTOS BASICOS PARA EJECUTAR LAS LABORES ENCOMENDADAS POR EL DESPACHO DE PUERTO LIBERTADOR.

Resido en el Municipio de Montería, por lo que me corresponde trasladarme al Municipio de Puerto Libertador o quedarme de pensionada para realizar la Auditoria requerida, de igual manera debo pagar las deducciones de LEY Salud 12.5%, Pensión 16%. Riesgo Profesional, y Póliza de cumplimiento del contrato de trabajo.

Por lo anterior tomo como base de mi propuesta un salario de Siete Millones Quinientos Mil de Pesos Mcte. (\$7.500.000) mensual, como prestación del servicio de honorarios profesionales; por un tiempo mínimo de 3 meses dependiendo el volumen de expedientes a liquidar y teniendo en cuenta que realmente son 20 días hábiles mensual lo que con lleva a revisar por lo mínimo 40 procesos, dejando de antemano que se puede extender un poco más dependiendo el caso de cada uno de ellos.

Atentamente,



ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO

Así mismo y a petición de la aseguradora se debe tener en cuenta:

- Hacer seguimiento a las actividades que se vayan ejecutando por parte de la Dra. Salazar, para lo cual se requiere ACTAS DE AVANCE quincenales, de los informes y su porcentaje ejecutado.

Estaremos muy atentos a la buena gestión de la profesional para poder llevar con éxito la DEMOSYTRACION Y OCURRENCIA, del posible cobro irregular de depósitos judiciales

Sin otro particular, nos suscribimos con toda consideración.

GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Ejecutivo de Cuenta Senior Sector Público, Risk Management

En el siguiente link podrá encontrar la información del Defensor del Consumidor Financiero de DeLima Marsh S. A.: <https://www.marsh.com/co/about/about-marsh/attention-to-financial-consumers.html>

www.marsh.com/co | Siga a Marsh en [Twitter](#) | [Linkedin](#) | [Facebook](#) |



A business of Marsh McLennan

Síguenos en 

www.linkedin.com/company/marsh-latinoamerica

RE: Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

Desde Alexander Jose Lopez Issa <alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/12/2024 11:05 AM

Para Contratación - Córdoba - Montería <contratacionmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC Alfonso Jairo De La Espriella Burgos <aesprieb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Dirección Seccional - Córdoba - Montería <secdirsecmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ecsb1971@gmail.com <ecsb1971@gmail.com>

 11 archivos adjuntos (3 MB)

CedulaCiudadania.pdf; CertificacionCoodeunco.pdf; CertificacionCortecor.pdf; CertificacionRemec.pdf; Certificado_Laboral(50898636_CERTLABDET_.pdf; DiplomadeContador.pdf; Especializacion.pdf; HOJA DE VIDA ELIZABETH SALAZAR BAQUERO.doc; Tarjetaprofesional.pdf; INFORME AUDITORIA FINAL JUZ PUERTO LIBERTADOR CÓRDOBA_11_10.pdf; Correo_ autorizacion hoja de vida contador.pdf;

Doctora

DIANA CRITINA HERNANDEZ FLOREZ

Contratación DESAJ

Montería - Córdoba

Cordial saludo,

En atención al correo que precede, se adjunta información relacionado con la contratación de la Contadora Elizabeth Salazar Baquero.

Atentamente,

ALEXANDER JOSE LOPEZ ISS

Oficina Judicial

De: Contratación - Córdoba - Montería <contratacionmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de diciembre de 2024 10:43 a. m.

Para: Alexander Jose Lopez Issa <alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alfonso Jairo De La Espriella Burgos <aesprieb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Dirección Seccional - Córdoba - Montería <secdirsecmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

Buenos días, Dr. Alexander, Dios le bendiga

Dr. Alexander le pido por favor enviar toda la información requerida para este contrato, puesto que no viene ningún documento soporte y así es imposible suscribirlo.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Montería

Diana Cristina Hernández Flórez

Profesional Universitario Grado 9

(604) 7894615 Ext 120

Calle 27 No. 2-06 Piso 9 Palacio de Justicia

Montería - Córdoba

De: Alexander Jose Lopez Issa <alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 18 de diciembre de 2024 9:37 a. m.

Para: Contratación - Córdoba - Montería <contratacionmtr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alfonso Jairo De La Espriella Burgos <aesprieb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaría Dirección Seccional - Córdoba - Montería <secdirsecmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ecsb1971@gmail.com <ecsb1971@gmail.com>; Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Córdoba - Puerto Libertador <j01prmpalptolibertador@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

Buenos días

Se adjunta borrador de estudios previos para contratar a la Contadora Elizabeth Salazar Baquero, en atención a los correos que preceden.

Tiene como finalidad la revisión, adición, corrección y posterior firma.

Atentamente,

ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA
Oficina Judicial

De: Alfonso Jairo De La Espriella Burgos <aesprieb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de diciembre de 2024 3:26 p. m.

Para: Alexander Jose Lopez Issa <alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Córdoba - Montería <ofjudmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

Dr. Alexander remito para su conocimiento y lo de su competencia.

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de
Administración Judicial
de Montería

Alfonso Jairo de la Espriella Burgos
Director Seccional

(604) 7894615 Ext 101

Calle 27 No. 2-06 Piso 7 Palacio de Justicia
Montería - Córdoba

Le invitamos a diligenciar la encuesta **SONDEO MEDICIÓN SATISFACCIÓN GRUPOS DE VALOR** que encontrará en el siguiente enlace, con el fin de conocer su nivel de satisfacción con la atención brindada por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería.

https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFzi0zzTlb-ACZGpeN1Q9_7hShUMkFOUzZXM0dKRjIVU1gzQThJWE42NEI3OS4u

De: Rodriguez, Gustavo 01 <Gustavo.Rodriguez01@marsh.com>

Enviado: viernes, 29 de noviembre de 2024 10:14 a. m.

Para: Alfonso Jairo De La Espriella Burgos <aesprieb@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Alexander Jose Lopez Issa <alopezi@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Sandra Patricia Peñuela Gutierrez <spenuelg@deaj.ramajudicial.gov.co>; Blanca Margarita Rodriguez Garcia <brodrigg@deaj.ramajudicial.gov.co>; Luis Eduardo Lopez Rodriguez <llopezr@deaj.ramajudicial.gov.co>; Sarria, Cristina <cristina.sarria@marsh.com>; Leguizamón, Gloria Milena <Gloria.Leguizamon@marsh.com>; Gonzalez, Giovanna A <Giovanna.A.Gonzalez@marsh.com>; Puentes, José Vicente <jose.puentes@marsh.com>; Quintanilla, Andres Felipe <Andres.Quintanilla@marsh.com>; Juan De Jesus Hernandez Martinez <jhernanm@deaj.ramajudicial.gov.co>; Asistente Administrativo Coordinación Administrativa - Córdoba - Montería <asadcoadm@deaj.ramajudicial.gov.co>; Servicios Publicos - Córdoba - Montería <spublicosmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

MARSH-BUC-1177-GR

Doctor

ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA

Director Seccional de Administración Judicial

Seccional Montería

Ciudad

Asunto: AUTORIZACION -HOJA VIDA PROFESIONAL - SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354-ASEGURADO-LA NACION-SCJ "Presunto Cobro irregular de unos TJ Juzg. Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Cordoba "-SECCIONAL MONTERIA - TAREA 611

Respetado Doctor Alfonso Jairo buen día, me permito informar que la aseguradora La Previsora S.A, AUTORIZO, la cobertura de Gastos de Honorarios para la demostración de la ocurrencia y la cuantía, de la profesional presentada por su seccional, La Dra. ELIZABETH SALAZAR BAQUERO, de acuerdo a la propuesta enviada por la Dra. Salazar.

Propuesta de GASTOS DE HONORARIOS PROFESIONALES, de Contador. (Prestar apoyo para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y cobro irregular).

Respetado Dr. De la Espriella:

REALIZANDO UN RESUMEN DE LOS GASTOS BASICOS PARA EJECUTAR LAS LABORES ENCOMENDADAS POR EL DESPACHO DE PUERTO LIBERTADOR.

Resido en el Municipio de Montería, por lo que me corresponde trasladarme al Municipio de Puerto Libertador o quedarme de pensionada para realizar la Auditoria requerida, de igual manera debo pagar las deducciones de LEY Salud 12.5%, Pensión 16%. Riesgo Profesional, y Póliza de cumplimiento del contrato de trabajo.

Por lo anterior tomo como base de mi propuesta un salario de Siete Millones Quinientos Mil de Pesos Mcte. (\$7.500.000) mensual, como prestación del servicio de honorarios profesionales; por un tiempo mínimo de 3 meses dependiendo el volumen de expedientes a liquidar y teniendo en cuenta que realmente son 20 días hábiles mensual lo que con lleva a revisar por lo mínimo 40 procesos, dejando de antemano que se puede extender un poco más dependiendo el caso de cada uno de ellos.

Atentamente,



ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO

Así mismo y a petición de la aseguradora se debe tener en cuenta:

- Hacer seguimiento a las actividades que se vayan ejecutando por parte de la Dra. Salazar, para lo cual se requiere ACTAS DE AVANCE quincenales, de los informes y su porcentaje ejecutado.

Estaremos muy atentos a la buena gestión de la profesional para poder llevar con éxito la DEMOSYTRACION Y OCURRENCIA, del posible cobro irregular de depósitos judiciales

Sin otro particular, nos suscribimos con toda consideración.

GUSTAVO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Ejecutivo de Cuenta Senior Sector Público, Risk Management

En el siguiente link podrá encontrar la información del Defensor del Consumidor Financiero de DeLima Marsh S. A.: <https://www.marsh.com/co/about/about-marsh/attention-to-financial-consumers.html>

www.marsh.com/co | Siga a Marsh en [Twitter](#) | [Linkedin](#) | [Facebook](#) |



A business of Marsh McLennan

Síguenos en 

www.linkedin.com/company/marsh-latinoamerica

Este mensaje de correo electrónico y cualquier archivo adjunto contiene información confidencial amparada por el secreto profesional, por lo tanto está exento de la obligación de divulgación de información bajo las leyes aplicables y está dirigido exclusivamente al destinatario original. Si recibe este mensaje por equivocación o si no es el destinatario original, cualquier divulgación, distribución, copia u otro uso o retención de esta comunicación o su contenido esta prohibido. Si recibe este mensaje por error, le agradeceremos responda inmediatamente al autor por correo electrónico para avisarle y borre el original y todas las copias de este correo y sus archivos adjuntos de su ordenador de manera permanente. Gracias.

This e-mail transmission and any attachments that accompany it may contain information that is privileged, confidential or otherwise exempt from disclosure under applicable law and is intended solely for the use of the individual(s) to whom it was intended to be addressed. If you have received this e-mail by mistake, or you are not the intended recipient, any disclosure, dissemination, distribution, copying or other use or retention of this communication or its substance is prohibited. If you have received this communication in error, please immediately reply to the author via e-mail that you received this message by mistake and also permanently delete the original and all copies of this e-mail and any attachments from your computer. Thank you.

ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO COMO APOYO A LA GESTIÓN EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA, EL NUMERO DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y LA CUANTÍA DEL COBRO IRREGULAR DE DEPÓSITOS JUDICIALES SE HABRÍAN UTILIZADO PARA REPONER LOS COBRADOS IRREGULARMENTE, O PARA LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS Y DETERMINAR SI FUERON OBJETOS DE COBRO IRREGULAR.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Para el presente proceso son aplicables los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios; en especial las Leyes 1150 de 2007; 1474 de 2011; 816 de 2003; Decretos 791 de 2014; 019 de 2012, 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas aplicables que regulen la materia.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta el cobro irregular de depósitos judiciales acontecido en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba; y al informe de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura de septiembre de 2024, en el que se informó los Depósitos judiciales presuntamente cobrados irregularmente corresponden a la cantidad de (236) por valor de \$104.345.021,29, se habrían cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos; se hace necesario realizar de manera puntual un seguimiento a cada uno de esos títulos con el objeto de establecer si fueron objeto de cobro irregular, teniendo en cuenta que el citado Juzgado no cuenta con personal suficiente ni especializado para proceder a hacer las verificaciones del caso, por lo que se hace necesario contratar a una persona con experiencia en la Rama Judicial y con conocimientos en Contabilidad para que realice dicha labor.

Por lo anterior, se hace necesario que para efectos de garantizar que se realizará la verificación de cada uno de los (236) depósitos judiciales y se establecerá si éstos se habrían sido cobrados irregularmente o utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos, se procederá a contratar los servicios profesionales de un (1) Contador Público con una experiencia de (5) años o más y que tenga conocimiento de los procesos y procedimientos de la Rama Judicial en especial a lo relacionado con depósitos judiciales, para realizar dicha verificación en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba.

Sobre los contratos de prestación de servicios como forma de vinculación en la administración pública, es oportuno resaltar que el artículo 32 de la ley 80 de 1993, consagra que *“son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad”* y dentro de éstos se relaciona el *“contrato de prestación de servicios”*, El numeral 3º del mencionado artículo 32 establece:

“3º. Contrato de prestación de servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”. (Subrayado fuera del texto).

El numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, establece:

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (...).” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, señala:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en

capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. **En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas**, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, **así como los relacionados con actividades operativas, logísticas**. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (Negritas y subrayas fuera de texto original).

Como puede observarse de las normas anteriormente señaladas, los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. No obstante, los contratistas no tienen la calidad de empleados públicos y en ningún caso su vinculación genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable. A diferencia de las relaciones laborales, el contratista tiene un objeto contractual que está plenamente definido, sus actuaciones son autónomas e independientes desde el punto de vista técnico y científico y la vigencia del contrato es temporal. La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de servicios preceptuó:

*“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado **en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante** o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible admitir confusión alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general, pues es claro que si se acredita la existencia de las características esenciales de éste quedará desvirtuada la presunción establecida en el precepto acusado y surgirá entonces el derecho al pago de las prestaciones sociales en favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones de trabajo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto original).

De conformidad con lo señalado, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, **siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta** o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

Los contratos de prestación de servicios que celebran las entidades por el término estrictamente necesario, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de las mismas, **cundo éstas no puedan realizarse con personal de planta** o requieren conocimientos especializados, **constituye un mecanismo amparado en la Ley 80 de 1993**, que junto al ejercicio de los empleos que conforman la planta de personal de las entidades del sector público para desarrollar funciones permanentes, **sirven para que el Estado pueda satisfacer las necesidades de la comunidad, cumplir con los planes de desarrollo y lograr sus fines**.

Teniendo en cuenta lo anterior, un contratista no podría desarrollar funciones de carácter permanente dentro de una entidad ya que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, **o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta** o requieren de conocimientos especializados.

En este orden de ideas, se estima necesario como una estrategia para el buen funcionamiento de la prestación del servicio y en especial de una actividad particular que se genera en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba y que no puede ser ejecutada por los servidores

del despacho por la falta de personal y por no conocer el tema, realizar la contratación de una persona que tenga estudios profesionales en Contaduría Pública, finanzas o afines para que realice la verificación de los (236) depósitos judiciales se habrían utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y determinar si fueron objetos de cobro irregular.

Así las cosas, el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados; vinculación que en ningún caso debe conllevar subordinación.

2. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA, FINANZAS O AFINES PARA QUE REALICE LA VERIFICACIÓN DE QUE SI (236) DEPÓSITOS JUDICIALES SE HABRÍAN COBRADO IRREGULARMENTE Y/O SI FUERON UTILIZADOS PARA REPONER LOS COBRADOS IRREGULARMENTE, O PARA LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS Y DETERMINAR LA OCURRENCIA, EL NUMERO DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y LA CUANTÍA DEL COBRO IRREGULAR DE DEPÓSITOS JUDICIALES, EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA.

2.2. ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECIFICAS, GENERALES Y TECNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL.

El CONTRATISTA se obliga por medio del presente contrato a la prestación de los servicios profesionales en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador - Córdoba, consistente en la la verificación de que si (236) depósitos judiciales se habrían cobrado irregularmente y/o si fueron utilizados para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y determinar la ocurrencia, el número de depósitos judiciales y la cuantía del cobro irregular de depósitos judiciales, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba.

2.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Apoyar la gestión para el cumplimiento oportuno de las actividades de verificación de (236) depósitos judiciales que se habrían cobrado irregularmente y/o si fueron utilizados para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y determinar la ocurrencia, el número de depósitos judiciales y la cuantía del cobro irregular de depósitos judiciales, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba; así:

1. Revisar la totalidad de procesos ejecutivos en donde fueron pagados (en efectivo, con abono en cuenta u otra modalidad) los (236) depósitos judiciales que se habrían cobrado irregularmente y/o utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos.
2. Establecer de los (236) depósitos judiciales presuntamente cobrados irregularmente y los que se habrían utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y determinar si fueron objetos de cobro irregular a que proceso ejecutivo inicialmente pertenecieron.
3. Elaborar un archivo en Excel en el que se detallen el proceso afectado y el proceso origen de los (236) depósitos judiciales presuntamente cobrados irregularmente y los que se habrían utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y se establezca la liquidación aprobada en el proceso, para determinar si hubo o no cobro irregular. Desde luego que la base de datos que se construya en Excel debe incluir además de los datos del proceso, la siguiente información: i) Número del título; ii) Valor; Fecha de constitución; iii) Fecha efectiva de pago; iv) Beneficiario del pago; v) Tipo de operación efectuada con el título (pago, conversión, reposición, fraccionamiento, otro).
4. Informar hallazgos de nuevas irregularidades en la revisión de procesos relacionados con los (236) depósitos judiciales presuntamente cobraos irregularmente y que se habrían utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos, estableciendo la trazabilidad del posible cobro irregular.
5. Realizar informes quincenales sobre las actividades realizadas y los resultados de los avances.

Las anteriores obligaciones se desarrollarán bajo los lineamientos señalados por el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba y bajo la supervisión de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, sobre la gestión de actividades desarrolladas.

2.2.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato.
2. Cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a lo previsto en las normas aplicables en la materia. El cumplimiento de esta obligación por parte del Contratista se acredita, mediante la presentación de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social.
3. Presentar la factura y/o cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato.
4. Entregar a la finalización del contrato, todos y cada uno de los documentos que le haya sido suministrados con ocasión a la ejecución de este, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental.
5. Cumplir de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes:
 - a) Procurar el cuidado integral de su salud.
 - b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo.
 - c) Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
 - d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por los contratantes, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales.
 - e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.
 - f) Informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
 - g) Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales.
6. Aportar el certificado del examen ocupacional (Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.22.18).
7. Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
9. Constituir las Garantías que se requieran dentro del contrato.
10. Dar cumplimiento al objeto contractual de manera responsable, eficiente y eficaz y en el plazo establecido; garantizando la calidad y oportunidad de los servicios ofertados.
11. Entregar los servicios requeridos en el tiempo y lugar estipulado, de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor asignado.
12. Atender los requerimientos y/o inquietudes que le sean formulados por el CONTRATANTE y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS que estudia la reclamación, derivadas de los informes parciales o final que entregue el contratista como producto de esta contratación.
13. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN - Con la suscripción del contrato, el contratista se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente entre otros, los siguientes compromisos, sin perjuicio de la obligación de cumplir la Ley Colombiana, especialmente la Ley 1474 de 2011:

1. No ofrecer ni dar dádivas o sobornos, y ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público en relación con su contrato.
2. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente, el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la ENTIDAD y a las demás autoridades competentes.

2.3. REQUISITOS DEL SERVICIO A CONTRATAR.

2.3.1. REQUISITOS MÍNIMOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA REQUERIDA.

1. Estudios profesionales en Contaduría Pública, finanzas o afines.

- 2. EXPERIENCIA DE CINCO (5) AÑOS** o más y que tenga conocimiento y/o experiencia en los procesos y procedimientos de la Rama Judicial en especial a lo relacionado con depósitos judiciales.

2.3.2 REQUISITOS LEGALES.

- a) Hoja de vida, que debe contener los documentos que acrediten los requisitos mínimos del servicio de idoneidad y experiencia.
- b) Carta de presentación de la propuesta firmada por el proponente
- c) Fotocopia del documento de identidad del proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica.
- d) Certificado de antecedentes judiciales vigentes, expedido por la Policía Nacional, del proponente persona natural o del representante legal del proponente persona jurídica
- e) Registro Único Tributario. El oferente nacional indicará su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará con la oferta copia del Registro Único Tributario RUT,
- f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de la Nación. De la persona natural y del representante legal y persona jurídica si el proponente es persona jurídica.
- g) Certificado de No Inclusión en el Boletín de Responsables Fiscales expedido en la Contraloría General de la República. De la persona natural y del representante legal y persona jurídica si el proponente es persona jurídica.
- h) Información de beneficiario – cuenta y adjuntar certificación bancaria donde conste el nombre de la cuenta habiente, número de identificación, número de cuenta y si esta se encuentra activa (Artículo 16 Decreto 2789 de 2004).

2.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

En ejercicio del objeto contractual el contratante, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1) Efectuar los pagos de conformidad con lo establecido y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad normatividad vigente.
- 2) Analizar y responder los requerimientos que formule EL CONTRATISTA dentro de los términos del presente Contrato.
- 3) Realizar la supervisión sobre la adecuada y completa ejecución de las obligaciones del contrato.
- 4) Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato.
- 5) Solicitar al contratista en cualquier tiempo, la información que requiera en relación con el contrato y el cumplimiento de las obligaciones de este.
- 6) Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al aporte al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar.
- 7) Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato.

2.5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR (clase de contrato).

De conformidad con la tipología del contractual, el contrato que se pretende celebrar corresponde a un contrato de prestación de servicios de servicios profesionales de apoyo a la gestión.

2.6. PLAZO: El plazo del contrato a ser de tres (3) meses y/o hasta el **28 de febrero** de 2025, contados, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial Montería y el contratista y aprobación de la garantía de cumplimiento. **(1° de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025).**

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Puerto Libertador - Córdoba, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba.

2.8. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, a través del supervisor delegado por la Entidad, el cual realizará seguimiento y dará cumplimiento, además, de vigilar las obligaciones establecidas en el presente contrato:

- 1) Exigir al contratista el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas.
- 2) Suscribir con el contratista el Acta de inicio del contrato.
- 3) Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato.

- 4) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales.
- 5) Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato.
- 6) Exigir al contratista que atienda los requerimientos y/o inquietudes que le sean formulados por el CONTRATANTE y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS que estudia la reclamación, derivadas de los informes parciales o final que entregue el contratista como producto de esta contratación.
- 7) La certificación de cumplimiento, que expide el supervisor, constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos al contratista.
- 8) Remitir al área o a dependencia que designe Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión.
- 9) Expedir la certificación de cumplimiento, la cual constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato.

2.9. VALOR Y FORMA DE FORMA DE PAGO:

El valor del contrato será por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$22.500.000,00)** que la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, pagará al contratista por concepto de honorarios, el valor del contrato de la siguiente manera:

Tres pagos iguales de manera mensual por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$7.500.000,00)** cada uno, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA pagará el valor del contrato, previa certificación de cumplimiento e informes avalados por el supervisor del contrato.
2. De igual manera, es requisito para el pago, la certificación de aportes al sistema integral de seguridad social del mes de entrega o prestación de los servicios.
3. La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, efectuará las retenciones de acuerdo con la calidad de contribuyente que tenga el contratista.
4. Las demoras que se presenten no generarán el pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.
5. Los pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario de la presentación de cada factura, cuya información debe ser previamente validada por la supervisión del Contrato y que deberá ser acompañada por los requisitos previamente establecidos.

2.10. CESIÓN DEL CONTRATO:

El **CONTRATISTA**, no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento de COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA.

2.11. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las partes contratantes dejarán expresa manifestación de que no se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 80. y 90. de la Ley 80 de 1.993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2.000 y 734 de 2.002.

2.12. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:

Para el perfeccionamiento del contrato, se requerirá que este elevado a escrito, debidamente firmado, que las pólizas estén aprobadas por la entidad y que se adelante el Registro Presupuestal pertinente.

2.13. CLAUSULA DE INDEMNIDAD:

El contratista seleccionado a través del presente proceso de selección, se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La modalidad de selección de la presente contratación corresponde a contratación directa, para la contratación de servicios de asistenciales y de apoyo a la gestión, señalada en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para prestación de servicios de la entidad estatal. Según la normativa, se contrata directamente con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia requerida para la presente contratación,

entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad.

De acuerdo a estas premisas se establece que en el caso que nos ocupa se trata de un Contrato de Prestación de Servicios y/o de Apoyo a la Gestión, que tiene como objeto para contratar la prestación de los servicios profesionales de un Contador Público, finanzas o afines en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Montelibano - Córdoba, consistente en la verificación de cien (100) depósitos judiciales que se habrían utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y determinar si fueron objetos de cobro irregular, con experiencia laboral relacionada de cinco años o más en actividades en los procesos y procedimientos de la Rama Judicial en especial a lo relacionado con depósitos judiciales.

La presente contratación directa se regirá por la contratación estatal, y en lo pertinente por las disposiciones civiles y comerciales, salvo los aspectos particularmente regulados por el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, literal (h) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en especial el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 2, numeral 4, literal h), el cual consagra que:

“...la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (...)”, y lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.9, en el que establece que se puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la “(...) prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)” (subrayado fuera de texto),

En ese sentido y conforme a las normas citadas, se trata de contratación directa, para la contratación de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, observándose la idoneidad y experiencia de quien se pretende contratar, toda vez que los servicios deberán ser prestados por una persona natural que está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Es de anotar que el contrato a celebrar tendrá las siguientes características:

- La prestación de servicios versará sobre obligaciones de hacer para la ejecución de actividades en razón de la idoneidad y experiencia exigida.
- Existirá autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico para la ejecución del contrato.
- La vigencia del contrato es temporal, teniendo en cuenta el tiempo requerido y necesario para ejecutar el objeto contractual en el marco anotado.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona natural se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

4. VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN:

El valor total del presupuesto para la contratación de un Profesional es de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$22.500.000,00)** de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso de que aplique, el presupuesto que corresponde a los honorarios mensuales para el contratista es por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$7.500.000,00).**

5. ANALISIS PARA ESTABLECER MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES PRE Y CONTRACTUALES

Conforme a lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, en los contratos de adquisición de bienes y servicios cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, se regula para estos contratos la NO obligatoriedad de las garantías.

Sin embargo, la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, ha determinado exigir expedición de póliza a favor de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura que deberá ser otorgada a través de una entidad bancaria o compañía Aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que ampare los siguientes riesgos:

Garantía	PRE- CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST- CONTRACTUAL	APLICA	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento del contrato		X	X	SI	10%	El plazo de ejecución del contrato y (3) meses más.
Calidad del servicio			X	SI	20%	El plazo de ejecución del contrato y (3) meses más.

a. SOMETIMIENTO A UN ACUERDO COMERCIAL.

El contrato a celebrarse no está sometido a ningún acuerdo comercial, cabe resaltar que por la necesidad imperiosa y acorde a las circunstancias actuales y el tiempo de suministro del servicio acorde a los acuerdos comerciales actualmente vigentes se hace necesario acudir al proceso de selección de mínima cuantía.

b. MARCO LOGICO. No aplica

6. DOCUMENTOS QUE COMPLEMENTAN EL ESTUDIO

Forma parte del presente estudio de conveniencia y oportunidad los siguientes documentos:

- Correo enviado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA.
- Hojas de Vida de profesional
- Propuesta

6. LAS CLÁUSULAS DE TERMINACIÓN UNILATERAL, CADUCIDAD, MULTAS, CLAUSULA PENAL, CESIONES, INDEMNIDAD Y LAS NOTIFICACIONES.

EXCLUSION DE RELACION LABORAL: El contrato no genera relación laboral, en consecuencia, el Contratista actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales.

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) meses más.

CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) meses más

CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista seleccionado a través del presente proceso de selección, se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas a la designe Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS.

TERMINACION UNILATERAL: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS, amparado en el principio de la Autonomía de la voluntad, podrá dar por terminado el presente Contrato unilateralmente, sin previo aviso si así lo considerara necesario, de acuerdo a criterios Administrativos, presupuestales, financieros, laborales o de bienestar, en cumplimiento de acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o el Consejo Seccional en cuanto disponga sobre el cambio de sede o traslado del despacho ubicado en el bien inmueble objeto de este contrato.

CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento por parte del contratista de algunas de las obligaciones contenidas en él, se estipula en esta cláusula una suma equivalente al 5% del valor total del contrato, por incumplimiento total del contrato a título de pena pecuniaria la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS MCTE. (\$1.125.000.00)

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del Consejo Superior de la Judicatura este contrato prestará mérito ejecutivo para adelantar las acciones civiles correspondientes sin perjuicio de cualquier otra acción que el contratista considere procedente.

CLÁUSULA CESIÓN DEL CONTRATO. El contrato no podrá cederse a ningún título por las partes sin el consentimiento previo y escrito de una de ellas.

MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causara a favor de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS, una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

APLICACION DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniario se hará efectiva directamente por la designe Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS, descontando el valor de los pagos que esta deba efectuar al Contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. Previa a la adopción de la decisión de imposición de la multa o de la cláusula penal pecuniario se realizará una audiencia con el Contratista.

CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato se aplicarán las cláusulas excepcionales de modificación, terminación e interpretación unilaterales, así como la de caducidad en los términos previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CADUCIDADES ESPECIALES: designe Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS, podrá declarar la caducidad del contrato, en los eventos previstos en el art.25 de la Ley 40 de 1993 y demás normas concordantes.

CESION: El Contratista no podrá ceder el contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la designe Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS, pudiendo esta negar la autorización de la cesión o del subcontrato.

LIQUIDACION: En el evento de proceder, terminada la ejecución del contrato se procederá a la liquidación del mismo conforme a lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 0019 de 2012, o las que las complementen, modifiquen o sustituyan.

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El Contratista declare bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones o conflictos de interés, establecidas en la Constitución Política, en la ley, y en especial las previstos en los arts. 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, art. 60 de la Ley 610 de 2000 y arts. 1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la Ley 1474 de 2011.

NOTIFICACIONES: Notificaciones: al contratista: manzana 38 lote 12 – Barrio La Pradera; e-mail: ecsb1971@gmail.com ciudad: Montería – Córdoba, celular 3126608954

Al contratante: www.previsora.gov.co,
Correo electrónico: recepcionindemnizaciones@previsora.gov.co,
adminrecepfacturaelectronica@previsora.gov.co,

Para constancia, se firma el presente, el día veintinueve (29) del mes de noviembre del año (2024).



ALEXANDER JOSE LÓPEZ ISSA
Profesional Universitario Grado 12
Oficina Judicial – DESAJ Montería



CLAUSULADO DEL CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 50.898.636 EXPEDIDA EN MONTERÍA, CÓRDOBA, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT.860002400-2

Entre los suscritos a saber, de una parte, **ALFONSO JAIRO DE LA ESPRIELLA BURGOS**, mayor de edad y vecino de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No.78.024.672 de Cereté, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Montería y la contadora **ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO**, identificada con cedula de ciudadanía 50.898.636 expedida en Montería, Córdoba, quien en el presente documento se denominará **LA CONTADORA** Los cuales de forma conjunta han acordado la suscripción del presente convenio de prestación de servicios con ocasión a la autorización MARSH-BUC-1177-GR a la reclamación, por motivo de la ocurrencia del SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354 ASEGURADO-LA NACION-SCJ, en razón a las siguientes **CONSIDERACIONES:** **1)** Que teniendo en cuenta el cobro irregular de depósitos judiciales acontecido en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba; y al informe de la Unidad de Auditoría del Consejo Superior de la Judicatura de septiembre de 2024, en el que se informó que los Depósitos judiciales presuntamente cobrados irregularmente corresponden a la cantidad de (236) por valor de \$104.345.021,29. **2)** Que estos se habrían utilizados para reponer otros cobrados igualmente de manera irregular, o para la reposición de éstos. **3)** Que se hace necesario realizar de manera puntual un seguimiento a cada uno de esos cien títulos con el objeto de establecer si fueron objeto de cobro irregular. **4)** Que el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, Córdoba, no cuenta con el personal suficiente ni especializado para proceder a hacer las verificaciones del caso, por lo que se hace necesario contratar a una persona con experiencia y con conocimientos contables para que realice dicha actividad. **5)** Que, para efectos de garantizar que se realizará la verificación de cada uno de los cien (236) depósitos judiciales y se establecerá si éstos se habrían utilizado para reponer otros cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos, se procederá a contratar los servicios profesionales de un (1) Contador Público con una experiencia de (5) años o más y que tenga conocimiento de los procesos y procedimientos de la Rama Judicial en especial a lo relacionado con depósitos judiciales, para realizar dicha verificación en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba. **6)** Que se estima necesario como una estrategia para el buen funcionamiento de la prestación del servicio y en especial de una actividad particular que se genera en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba y que no puede ser ejecutada por los servidores del despacho por la falta de personal y por el desconocimiento del tema, realizar la contratación de una persona que tenga estudios profesionales en Contaduría Pública, finanzas o afines para que realice la verificación de los de los cien (236) depósitos judiciales que se habrían utilizado para reponer otros cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y determinar si fueron objetos de cobro irregular. **7)** Que se cuenta con compromiso de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA., donde cuentan con los recursos para la suscripción del contrato con la Contadora. **8)** Que, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA, FINANZAS O AFINES PARA QUE REALICE LA VERIFICACIÓN DE QUE SI (236) DEPÓSITOS JUDICIALES SE HABRÍAN COBRADO IRREGULARMENTE Y/O SI FUERON UTILIZADOS PARA REPONER LOS COBRADOS IRREGULARMENTE, O PARA LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS



CLAUSULADO DEL CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 50.898.636 EXPEDIDA EN MONTERÍA, CÓRDOBA, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT.860002400-2

Y DETERMINAR LA OCURRENCIA, EL NUMERO DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y LA CUANTÍA DEL COBRO IRREGULAR DE DEPÓSITOS JUDICIALES, EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y ACTIVIDADES A REALIZAR POR PARTE DE LA CONTADORA:** 1. Apoyar la gestión para el cumplimiento oportuno de las actividades de verificación de (236) depósitos judiciales que se habrían cobrado irregularmente y/o si fueron utilizados para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y determinar la ocurrencia, el número de depósitos judiciales y la cuantía del cobro irregular de depósitos judiciales, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba. 2. Revisar la totalidad de procesos ejecutivos en donde fueron pagados (en efectivo, con abono en cuenta u otra modalidad) los (236) depósitos judiciales que se habrían cobrado irregularmente y/o utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos. 3. Establecer de los (236) depósitos judiciales presuntamente cobrados irregularmente y los que se habrían utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y determinar si fueron objetos de cobro irregular a que proceso ejecutivo inicialmente pertenecieron 4. Elaborar un archivo en Excel en el que se detallen el proceso afectado y el proceso origen de los (236) depósitos judiciales presuntamente cobrados irregularmente y los que se habrían utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos y se establezca la liquidación aprobada en el proceso, para determinar si hubo o no cobro irregular. Desde luego que la base de datos que se construya en Excel debe incluir además de los datos del proceso, la siguiente información: i) Número del título; ii) Valor; Fecha de constitución; iii) Fecha efectiva de pago; iv) Beneficiario del pago; v) Tipo de operación efectuada con el título (pago, conversión, reposición, fraccionamiento, otro.). 5. Informar hallazgos de nuevas irregularidades en la revisión de procesos relacionados con los (236) depósitos judiciales presuntamente cobraos irregularmente y que se habrían utilizado para reponer los cobrados irregularmente, o para la reposición de éstos, estableciendo la trazabilidad del posible cobro irregular. 6. Realizar informes quincenales sobre las actividades realizadas y los resultados de los avances. 7. Las anteriores obligaciones se desarrollarán bajo los lineamientos señalados por el titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba y bajo la supervisión de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, sobre la gestión de actividades desarrolladas. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTADOR.** 1) Mantener la reserva y estricta confidencialidad sobre la información y documentos que conozca en virtud de la ejecución del contrato. 2) Cumplir con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, conforme a lo previsto en las normas aplicables en la materia. El cumplimiento de esta obligación por parte de la contadora pública se acredita, mediante la presentación de la planilla PILA debidamente pagada de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. 3) Presentar ante la Compañía de Seguros la Previsora SA, la factura y/o cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato. 4) Entregar a la finalización del contrato, todos y cada uno de los documentos que le haya sido suministrados con ocasión a la ejecución de este, en atención a lo establecido en las normas de archivo de gestión documental. 5) Cumplir de conformidad con el artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015, con las



CLAUSULADO DEL CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 50.898.636 EXPEDIDA EN MONTERÍA, CÓRDOBA, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT.860002400-2

normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: a) Procurar el cuidado integral de su salud. b) Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c) Informar a la Compañía de Seguros la Previsora SA, la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la Compañía de Seguros la Previsora SA, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. e) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST de la Compañía de Seguros la Previsora SA. f) Informar oportunamente a la Compañía de Seguros la Previsora SA, toda novedad derivada del contrato. g) Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **6)** Aportar el certificado del examen ocupacional a la Compañía de Seguros la Previsora SA. **7)** Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae. **8)** Constituir las Garantías que se requieran dentro del contrato **9)** Dar cumplimiento al objeto contractual de manera responsable, eficiente y eficaz y en el plazo establecido; garantizando la calidad y oportunidad de los servicios ofertados. **10)** Entregar los servicios requeridos en el tiempo y lugar estipulado, de conformidad con las indicaciones dadas por el supervisor asignado. **11)** Atender los requerimientos y/o inquietudes que le sean formulados por la la Compañía de Seguros la Previsora SA, que estudia la reclamación, derivadas de los informes parciales o final que entregue la contadora como producto de esta contratación **12)** Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del contrato. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA,:** **1)** Efectuar los pagos de conformidad con lo establecido y realizar los descuentos de impuestos y contribuciones a que haya lugar de conformidad normatividad vigente. **2)** Analizar y responder los requerimientos que formule LA CONTADORA dentro de los términos del presente Contrato. **3)** Realizar la supervisión sobre la adecuada y completa ejecución de las obligaciones del contrato. **4)** Impartir a través del supervisor, las instrucciones necesarias para la ejecución del contrato. **5)** Solicitar a la Contadora, en cualquier tiempo, la información que requiera en relación con el contrato y el cumplimiento de las obligaciones de este. **6)** Verificar y dejar constancia, a través del supervisor del contrato del cumplimiento de las obligaciones de la Contadora frente al aporte al Sistema Integral de Salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales cuando haya lugar. **7)** Todas las demás que surjan de la naturaleza del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MONTERÍA. 1.)** Facilitar un puesto de trabajo a LA CONTADORA, **2.)** Coordinar a través del supervisor del contrato la entrega de la información y documentos necesarios para que LA CONTADORA adelante eficientemente las actividades consahradas en este convenio. **CLAUSULA QUINTA. VALOR:** el valor total del presente convenio asciende a **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$22.500.000,00** incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato en caso de que aplique. **PARÁGRAFO:** El valor descrito en la cláusula QUINTA del presente convenio se hará íntegramente con cargo al presupuesto de la PREVISORA



CLAUSULADO DEL CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 50.898.636 EXPEDIDA EN MONTERÍA, CÓRDOBA, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT.860002400-2

S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS. **B) FORMA DE PAGO.** LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS pagará a LA CONTADORA el valor del contrato así: Mediante cinco pagos iguales de manera mensual por valor de Tres pagos iguales de manera mensual por valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$7.500.000,00)** cada uno, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **1.)** Presentación de certificación de cumplimiento e informes avalados por el supervisor del contrato. **2)** De igual manera, es requisito para el pago, la certificación de aportes al sistema integral de seguridad social del mes de entrega o prestación de los servicios. **3)** La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA., efectuará las retenciones de acuerdo con la calidad de contribuyente que tenga LA CONTADORA. **4)** Las demoras que se presenten no generarán el pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **5)** Los pagos se realizarán dentro de los 30 días calendario de la presentación de cada factura, cuya información debe ser previamente validada por la supervisión del Contrato y que deberá ser acompañada por los requisitos previamente establecidos. **CLAUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCION.** El contrato se ejecutará en el Departamento de Córdoba, Municipio de Puerto Libertador - Córdoba, en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador – Córdoba. **CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** El plazo del contrato será de **TRES (3) MESES** desde el primero (1) de Diciembre de 2024 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025, contados, a partir de la firma del acta de inicio del contrato, por parte del supervisor del convenio y **LA CONTADORA.** **CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION DEL CONTRATO.** La supervisión del contrato estará a cargo de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería, a través del Jefe de la Oficina Judicial, el cual realizará seguimiento y dará cumplimiento, además, de vigilar las obligaciones establecidas en el presente contrato: 1) Verificar el cumplimiento del contrato y de la totalidad de obligaciones en él contenidas. 2) Suscribir con la Contadora el Acta de inicio del contrato. 3) Presentar las recomendaciones que determine pertinentes, para el cumplimiento a satisfacción del contrato. 4) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Contadora con el Sistema Integral de Seguridad Social y aportes Parafiscales. 5) Realizar las actividades necesarias que conduzcan al cumplimiento de todas las obligaciones técnicas estipuladas en el contrato. 6) Solicitar a la contadora que atienda los requerimientos y/o inquietudes que le sean formulados por La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA, que estudia la reclamación, derivadas de los informes parciales o final que entregue la Contadora como producto de esta contratación. 7) La certificación de cumplimiento, que expide el supervisor, constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato y es requisito para efectuar los pagos la contadora. 8) Remitir al área o a dependencia que designe Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA, todos los documentos originales que se generen durante la ejecución del contrato y que conserve en virtud de la supervisión. 9) Expedir la certificación de cumplimiento, la cual constituye la prueba de la verificación y aprobación de la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA. CESION DEL CONTRATO.** LA CONTADORA, no podrá ceder total ni parcialmente el contrato, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento de COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. **CLÁUSULA DÉCIMA: - DECLARACIONES DE LA CONTADORA:** la contadora hace las



CLAUSULADO DEL CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 50.898.636 EXPEDIDA EN MONTERÍA, CÓRDOBA, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT.860002400-2

siguientes declaraciones: 1). Conoce y acepta los documentos que hacen parte del Clausulado del presente documento. 2). Está debidamente facultado para suscribir el presente Slip. 3). El valor incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto. 4). Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de esta actividad no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD: LA CONTADORA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: - RENUNCIA A LA RECONVENCIÓN EN MORA: LA CONTADORA** renuncia a ser requerido para la constitución en mora. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La solución de las controversias que surjan de la ejecución serán resueltas a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. **PARÁGRAFO. -** Las obligaciones de las partes establecidas en este Slip de Clausulado no se suspenden por el hecho de que se presenten diferencias o controversias, inclusive durante el tiempo en que se estén resolviendo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA CONTADORA dejarán expresa manifestación de que no se hallan incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1.993, ni en aquellas previstas en las leyes 610 de 2.000 y 734 de 2.002. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** LA CONTADORA, se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o La COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Para el perfeccionamiento del contrato, se requerirá que este elevado a escrito, debidamente firmado, que las pólizas estén aprobadas por LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. Y LA CARTA DE COMPROMISO por parte de la Previsora S.A. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CAUSALES DETERMINACIÓN:** Se tendrán como causales de terminación, además de las previstas en la Ley, cuando LA CONTADORA no constituya la póliza de garantía, y se tramitarán las acciones a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: GARANTIAS DEL CONTRATO. 1.CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) meses más. **2.CALIDAD DEL SERVICIO:** Por un valor equivalente al 10% del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cinco (5) meses más. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL.** El contrato no genera relación laboral, en consecuencia, la contadora actúa de manera independiente y con total autonomía técnica y administrativa, sin ningún tipo de subordinación con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Montería y/o por la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA., por lo tanto, no da lugar a reconocimiento y pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de algunas de las obligaciones contenidas en él, se estipula en esta



CLAUSULADO DEL CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 50.898.636 EXPEDIDA EN MONTERÍA, CÓRDOBA, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT.860002400-2

cláusula una suma equivalente al 5% del valor total del contrato, por incumplimiento total del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS.** Las partes acuerdan que en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato o en sus anexos, se causara a favor de LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA. una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato para cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS.** Forma parte del presente contrato: 1) Carta de Compromiso de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A. MARSH-BUC-1177-GR de Fecha 29 de noviembre 2024. 2) Hojas de Vida de profesional. 3) Propuesta. 4) SINIESTRO 23734 CASO 301218 POLIZA MG 1006354 ASEGURADO-LA NACION-SCJ

Para constancia se firma en Montería, Departamento de Córdoba el día veintinueve (29) de Noviembre de 2024.

ALFONSO DE LA ESPRIELLA BURGOS
Director Seccional DESAJ-MONTERIA.

ELIZABETH SALAZAR BAQUERO
LA CONTADORA



ACTA DE INICIO

CONVENIO ENTRE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 50.898.636 EXPEDIDA EN MONTERIA, CÓRDOBA, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A NIT.860002400-2

OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN CONTADOR PUBLICO COMO APOYO A LA GESTIÓN EN EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR – CÓRDOBA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA, EL NUMERO DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y LA CUANTÍA DEL COBRO IRREGULAR DE DEPÓSITOS JUDICIALES SE HABRÍAN UTILIZADO PARA REPONER LOS COBRADOS IRREGULARMENTE, O PARA LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS Y DETERMINAR SI FUERON OBJETOS DE COBRO IRREGULAR.

CONTRATANTE: La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, Direccion Seccional de Admnistración Judicial de Montería – Córdoba, cuyos costos serán asumidos por la Compañía de Seguros la Previsora s.a nit.860002400-2.

CONTRATISTA: ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO, identificada con cédula de ciudadanía **50.898.636** expedida en Monteria - Córdoba.

FECHA DEL CONTRATO: Noviembre 29 de 2024.

VALOR: VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$22.500.000,00).

PLAZO: Tres (3) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato.

FECHA INICIO DEL CONTRATO: Diciembre 2 de 2024.

Los suscritos **ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía **50.898.636** expedida en Monteria - Córdoba, en calidad contratista, y **ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.033.378 de Lorica, en calidad de Coordinador de Oficina Judicial y desingnado como Supervisor por el Director Seccional de Administración Judicial de Montería, acordaron dar inicio al Convenio entre la Dirección Seccional de Administración Judicial y la Contadora **ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO**, identificada con cédula de ciudadanía **50.898.636** expedida en Monteria - Córdoba, cuyos costos serán asumidos por la Compañía de Seguros la Previsora S.A Nit.860002400-2

ELIZABETH DEL CARMEN SALAZAR BAQUERO
C.C. No. 50.898.636 Monteria
Contratista

ALEXANDER JOSE LOPEZ ISSA
C.C. No. 15.033.378 de Lorica
Supervisor

No. PÓLIZA		CMT-100014024		No. ANEXO		0		No. CERTIFICADO		489029040		No. RIESGO					
TIPO DE DOCUMENTO									FECHA DE EXPEDICIÓN		27/12/2024		SUC. EXPEDIDORA		CEN MONTERIA		
VIGENCIA DESDE			VIGENCIA HASTA			DÍAS		VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE				VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA					
00:00 Horas Del		29/11/2024		24:00 Horas Del		29/07/2025				N/A		N/A		N/A		N/A	

TOMADOR	SALAZAR BAQUERO, ELIZABETH	No. DOC. IDENTIDAD	50.898.636
DIRECCIÓN	MZ 38 LT 12 ET 6 BRR LA PRADERA	TELÉFONO	3002195717
ASEGURADO	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA	No. DOC. IDENTIDAD	800.165.860-8
DIRECCIÓN	CALLE 27 NO. 2 - 06 PISO 7. PALACIO DE JUSTICIA.	TELÉFONO	7820583
BENEFICIARIO	RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA	No. DOC. IDENTIDAD	800.165.860-8
DIRECCIÓN	CALLE 27 NO. 2 - 06 PISO 7. PALACIO DE JUSTICIA.	TELÉFONO	7820583

OBJETO DE CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO.SNC , CUYO OBJETO ES

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL EN CONTADURÍA PÚBLICA, FINANZAS O AFINES PARA QUE REALICE LA VERIFICACIÓN DE QUE SI (236) DEPÓSITOS JUDICIALES SE HABRÍAN COBRADO IRREGULARMENTE Y/O SI FUERON UTILIZADOS PARA REPONER LOS COBRADOS IRREGULARMENTE, O PARA LA REPOSICIÓN DE ÉSTOS Y DETERMINAR LA OCURRENCIA, EL NUMERO DE DEPÓSITOS JUDICIALES Y LA CUANTÍA DEL COBRO IRREGULAR DE DEPÓSITOS JUDICIALES. EN EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PUERTO LIBERTADOR - CÓRDOBA.

"Con la emisión de la póliza se entiende que se autoriza a Seguros Mundial para que realice gestión de cobranza en caso de que

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADA\$	VALOR PRIMA\$
CUMPLIMIENTO	00:00 Horas Del 29/11/2024	24:00 Horas Del 29/07/2025	2.250.000,00	10.000,00
CALIDAD DEL SERVICIO	00:00 Horas Del 29/11/2024	24:00 Horas Del 29/07/2025	2.250.000,00	10.000,00
TOTAL ASEGURADO			\$ 4.500.000,00	

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
ARACELYS JUDITH SANCHEZ VERGARA	AGENTES	100,00

PRIMA BRUTA	\$	20.000,00
DESCUENTOS	\$	

DISTRIBUCIÓN COASEGURO				
COMPañÍA	TIPO COASEGURO	PÓLIZA LÍDER	CERTIF. LÍDER	% PARTICIPACIÓN
CONVENIO DE PAGO	DIRECTO EFECTIVO, Fecha de Pago: 27/12/2024			

EXTRA PRIMA	
PRIMA NETA	\$ 20.000,00
GASTOS EXP.	\$ 5.000,00
IVA	\$ 4.750,00
TOTAL A PAGAR	\$ 29.750,00

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).



CONSULTA LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESANDO A PRODUCTOS.MUNDIALSEGUROS.COM.CO, DIGITA EL NÚMERO DEL CERTIFICADO QUE ENCUENTRAS EN LA PARTE SUPERIOR DE ESTE DOCUMENTO Y VIVE LA EXPERIENCIA DE ESTAR ASEGURADO CON EL RESPALDO DE SEGUROS MUNDIAL. TAMBIEN PUEDES LLAMAR A LA LÍNEA NACIONAL 01 8000 111 935 O LÍNEA EN BOGOTÁ 327 47 12 / 13.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA. DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVOLUENDA Y DE LOS JUROS CRUZADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA. EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR LA COMPAÑÍA Y/O POR EL INTERMEDIARIOS DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS, EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMARLA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

Firma Autorizada: - Compañía Mundial de Seguros S.A.
ANGELA MUNAR - VICEPRESIDENTE DE PRODUCTO
C.C. 52 646 070

TOMADOR

Lineas de Atención al Cliente:

- Nacional: 01 8000 111 935
- Bogotá: 327 4712 - 327 4713



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando reponsablemente.
Protege el medio ambiente evitando la impresión de este documento.

No. PÓLIZA	CMT-100014024	No. ANEXO	0	No. CERTIFICADO	489029040	No. RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO		FECHA DE EXPEDICIÓN	27/12/2024	SUC. EXPEDIDORA	CEN MONTERIA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA	DÍAS	VIGENCIA DEL CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA DEL CERTIFICADO HASTA	
00:00 Horas Del	29/11/2024	24:00 Horas Del	29/07/2025	N/A	N/A	N/A	N/A

CONDICIONES PARTICULARES

aplique, a través de los siguientes canales: correo electrónico, llamada, SMS y WhatsApp. No obstante, en cualquier momento podrá solicitar la exclusión de alguno estos canales por medio de:

Página web: www.seguros-mundial.com.co

Correo electrónico: mundial@seguros-mundial.com.co

Líneas de atención: Bogotá (+601) 3274712 - (+601) 3274713 Nacional 018000111935"



- CLIENTE -

Referencia de Pago No.

489029040

Fecha de Facturación

27/12/2024

Fecha Límite de Pago

26/01/2025

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

SALAZAR BAQUERO, ELIZABETH

MZ 38 LT 12 ET 6 BRR LA PRADERA

50898636

Intermediario

ARACELYS JUDITH
SANCHEZ VERGARA

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Apreciado Cliente:

1. No se aceptan pagos parciales.
2. Al realizar su pago de forma presencial (ante el cajero del banco) ÚNICAMENTE presente esta boleta de recaudo para garantizar la correcta referenciación del pago.
3. Si esta boleta no ha sido recaudada efectivamente el 26/01/2025 se aplicará la cláusula de terminación automática especificada en el condicionado de la póliza y en la carátula de esta (artículo 1068 código de comercio)
4. Si realiza su pago en cheque o de forma mixta (efectivo y cheque), solamente gire cheque local a nombre de PATRIMONIOS AUTÓNOMOS CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA Nit 900531292-7, al respaldo endóselo correctamente y diligencie los datos del girador (nombre, NIT, teléfono) y el número de referencia de esta boleta. En caso de devolución del cheque se cobrará sanción del 20% de acuerdo con lo establecido en el artículo 731 del código de comercio. NO SE ACEPTAN CHEQUES DE OTRAS PLAZAS.
5. Para realizar el pago a través del botón PSE, ingrese a nuestra página web www.segurosmondial.com.co en la imagen de PSE haga clic y continúe el proceso de pago.

ESPACIO PARA EL TIMBRE

VÁLIDO COMO RECIBO DE PAGO

- BANCO -

Referencia de Pago No.

489029040

Fecha de Facturación

27/12/2024

Fecha Límite de Pago

26/01/2025

EFECTIVO

\$

Datos del Cliente

Nombre / Razón Social

SALAZAR BAQUERO, ELIZABETH

MZ 38 LT 12 ET 6 BRR LA PRADERA

50898636

Intermediario

ARACELYS JUDITH
SANCHEZ VERGARA

Cheque

Banco

No Cuenta

No Cheque

Valor Cheque

TOTAL

Corresponsales
OPCIÓN 1


(415)7709998434219(8020)00000489029040(3900)000000029750(96)20250126

Bancos
Corresponsales
OPCIÓN 2


(415)7709998039933(8020)031594(8020)22990489029040(3900)000000029750(96)20250126

INFORMACIÓN DE PAGO

A continuación te brindamos información de los distintos medios de pago que tendrás a disposición:

OPCIÓN 1



CORRESPONSALES



OPCIÓN 2



BANCOS





CORRESPONSALES



Tu compañía siempre